



TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y POSESION DE AUTORIDAD INDIGENA COMUNIDAD LA FLORESTA JAIDE DEL PUEBLO EMBERA CHAMI Referencia: 2026-1-002102-027493 ID 735799

Desde John Jader Atencio Zambrano <jhon.atencio@mininterior.gov.co>

Fecha Lun 01/06/2026 21:45

Para gobierno@roldanillo-valle.gov.co <gobierno@roldanillo-valle.gov.co>

 1 archivo adjunto (187 KB)

Document.pdf;

Bogotá, D. C.

Señor

CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTAÑO

Secretario de Gobierno

Roldanillo, Valle del Cauca

gobierno@roldanillo-valle.gov.co

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y POSESION DE AUTORIDAD INDIGENA COMUNIDAD LA FLORESTA JAIDE DEL PUEBLO EMBERA CHAMI

Referencia: 2026-1-002102-027493 ID 735799

Respetado señor Muñoz, reciba un cordial saludo a nombre de la dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías:

En respuesta a la comunicación radicada mediante **2026-1-002102-027493 ID 735799**, relacionada con: "**TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y POSESION DE AUTORIDAD INDIGENA COMUNIDAD LA FLORESTA JAIDE DEL PUEBLO EMBERA CHAMI**", de manera atenta le informamos que, una vez revisada la documentación aportada, se identifica que están pendientes los siguientes documentos para avanzar en el registro de la autoridad:

1. Acta de posesión suscrita por la Alcaldía Municipal de la jurisdicción del resguardo y/o comunidad indígena.

En Colombia, según el artículo 3 de la Ley 89 de 1890, la posesión de las autoridades indígenas de un resguardo o comunidad corresponde realizarla al **Alcalde Municipal o Distrital** de la jurisdicción donde

se encuentre ubicado el territorio.

La designación y posesión de las autoridades tradicionales se realiza de forma directa y clara:

- **Autonomía:** Las autoridades (gobernadores o cabildantes) son elegidas por la propia comunidad según sus usos, costumbres y derecho propio.
- **Protocolo de Posesión:** El acto se efectúa ante el **Alcalde**, quien actúa como testigo de buena fe y otorga el reconocimiento institucional.
- **Registro:** Una vez posesionadas, las autoridades deben registrarse ante el Ministerio del Interior para efectos de censo y reconocimiento formal a nivel nacional.

Nota: La participación de los alcaldes en este acto es una formalidad administrativa, ya que las comunidades tienen total autonomía para definir sus estructuras de gobierno sin intervención externa en sus decisiones internas

Con lo anterior y con el propósito de avanzar con el registro de la Autoridad indígena de la comunidad LA FLORESTA, es necesario aportar los documentos mencionados, **citando el número de radicado indicado en la referencia y el primer párrafo.**

Por otro lado, respecto al cargue y actualización de censo, informamos, que no es posible realizar dicha actualización, en el marco de lo dispuesto en la Ley 89 de 1890, artículo 7 numeral 1, debido a que son las autoridades que deben realizar esa solicitud.

Esperamos haber atendido su petición, cualquier solicitud adicional podrá radicarla en el botón de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) del ministerio del Interior, a través del enlace: <https://controldoc.mininterior.gov.co/PWAPQR/Formulario> o en el siguiente correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co